



**NORMAS PROPIAS PARA LA PREVENCIÓN Y  
ATENCIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL EN LA  
DIÓCESIS DE LIMÓN**



## INTRODUCCIÓN

El Abuso Sexual en perjuicio de personas menores de edad, lesiona el derecho fundamental a la integridad física y moral, atenta contra la dignidad y el desarrollo de la personalidad, por cuanto se constituye en experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad, así como en el estado físico y psicológico de quien lo padece (Protocolo Abuso Sexual, PANI, 2016).

El Papa Francisco en el Motu proprio “*Vox esti lux mundi*” del 07 de mayo del 2019 nos recuerda que:

**Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos, espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de los fieles.**

Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

*“Se trata de crímenes que ofenden a Dios, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y lesionan la vida de comunidades enteras”.*

*“Ante heridas tan graves, resulta todavía más urgente que los adultos no depongan la tarea educativa que les compete, más aún, que se hagan cargo de dicho compromiso con mayor dedicación, para conducir a los jóvenes a la madurez espiritual, humana y social” (Papa Francisco, 2020).*



*“Prevenir los abusos de niños, prevenir los abusos de gente que está disminuida por situación social, por enfermedad, lo que sea, es un acto de amor, un acto de amor muy grande” (Papa Francisco, 2020).*

*“...cada persona, no solo los provinciales o sacerdotes, sino que todos podemos contribuir, en primer lugar, para luchar contra los abusos y en segundo lugar, escuchar a las víctimas de los abusos cometidos y en tercero, para un cambio de actitud en la Iglesia, haciendo algo para mejorar la situación. (P. Hans Zollner, 2019).*

El siguiente documento, refleja el esfuerzo de la Comisión de Prevención del Abuso Sexual de la Diócesis de Limón por detectar, frenar y prevenir las conductas de abuso sexual dentro de nuestra comunidad religiosa, con el objetivo de garantizarle a todos sus miembros, un ambiente protector, de respeto a la Dignidad Humana, de confianza y en especial, una Iglesia de Fe, que respeta los principios cristianos que profesa.



## **1. EL FUNDAMENTO LEGAL, CIVIL Y CANONICO**

### **1.1 FUNDAMENTO LEGAL EN COSTA RICA**

Costa Rica, ha ratificado convenios internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, que establece la obligación de los Estados de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, los cuales han venido a incentivar la creación de políticas y legislaciones que buscan la protección de los menores de edad haciendo valer el interés superior del Niño.

En Costa Rica, nuestra Constitución Política estipula entre otros, que los niños tienen derecho a una protección especial del Estado. En pro de responder, no solo lo que dispone la Constitución, sino también a los Convenios suscritos, han promulgado el Código de la Niñez y Adolescencia en 1998, cuyo objetivo es definir, normas mínimas para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.

La Ley 9406 “Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código de Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil y Código Civil”, más conocida como la “Ley de Relaciones Impropias”, promulgada, el 13 de enero del 2017, la cual esperamos que se convierta en una herramienta para erradicar la violencia sexual contra personas menores de edad, responder a la política de protección de los menores de edad.

El Código Penal establecía en su artículo 159 que las relaciones o actos sexuales con personas mayores de 13 años y menores de 18 años, se sancionaban cuando había una situación de aprovechamiento por la edad.



Por otra parte, el artículo 14 del Código de Familia, establecía que las personas mayores de 15 años, se podían casar si contaban con la anuencia de sus padres, madres o cuidadores legales. La aceptación del matrimonio de personas menores de edad:

1. Ponía en riesgo su desarrollo integral, principalmente por las consecuencias que trae una relación desigual y por la posibilidad de un embarazo a temprana edad.
2. Eximía a los padres y madres de su responsabilidad parental de guarda, crianza, educación, alimentación, representación judicial y extrajudicial e incluso, responsabilidad civil.
3. Facilitaba que las personas adolescentes fueran obligadas a abandonar su educación, sus relaciones de amistad, sus derechos, su libertad y su autonomía sobre su cuerpo y su vida.
4. Excluía a las personas



adolescentes de las medidas de protección a las que tienen derecho en virtud de la legislación, ya que, de manera prematura, las consideraba legalmente adultas.

5. Volvía legítimas las relaciones impropias, siempre y cuando se contara con la anuencia de los padres, madres o responsables legales.

La Ley 9095 "Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT) 2013.

La trata de personas se conoce también como la "Esclavitud del Siglo XXI" y su definición según el Protocolo de Palermo se puede resumir así:

- Es un proceso para: Captar, Transportar, Acoger y Reclutar a una o más personas.
- Mediante el uso de: Fuerza, Coacción, Rapto, Fraude, Engaño, Abuso de poder y Abuso de una situación de vulnerabilidad.
- Cuyo fin primordial es: La explotación y esclavitud de las víctimas.

Los fines de la Trata de Personas:

- Explotación Sexual.
- Explotación Laboral.
- Servidumbre y Matrimonio.
- Explotación en actividades delictivas.
- Extracción de Órganos.
- Adopción Irregular

## 1.2 FUNDAMENTO CANÓNICO

El 30 de abril de 2001, Juan Pablo II promulgó el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela [SST]*, en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido



por un clérigo ha sido añadido al elenco de los *delicta graviora* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).

En el 2003, el entonces Prefecto de la CDF, el Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los *delicta graviora*, entre las cuales, la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión *ex officio* en los casos más graves. Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del *motu proprio* aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.

La aplicación de los anterior así como lo que estipula el Papa Francisco en el Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*” del 7 de mayo del 2019 lo refieren los obispos de Costa Rica para su aplicación en la jurisdicción eclesiástica que les compete en las “*Líneas guía para los casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables por parte del clero y consagrados*” donde dicen que “*En caso de recibirse una denuncia de abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, se debe seguir los lineamientos de la legislación eclesial contenida en el Código de Derecho Canónico, el Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST, actualizado el 21 de mayo, 2010), y la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos estis lux mundi” del Papa Francisco (7 de mayo, 2019)*”.

## 2. EL CONTEXTO DEL ABUSO SEXUAL

### 2.1 DEFINICIONES

De acuerdo con la UNICEF, los abusos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes “...remiten a *prácticas sexuales –que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescente, hasta violaciones– impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción –violencia física, amenazas, abuso de confianza, entre otras*” (UNICEF, 2018).

La Violencia Sexual se refiere a cualquier acción que lesione, limite o violente la libertad e integridad sexual de las personas. La Violencia Sexual contra las personas menores de edad es todo contacto sexual, directo o indirecto por parte de otra persona mayor a la víctima, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, realizado contra una niña, niño o adolescente, con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndolo mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniarios (Protocolo de Abuso Sexual, PANI, 2016)

*“El abuso sexual infantil es todo acto y **proceso** de actos, en que se expone o involucra a un niño, niña o adolescente en cualquier actividad sexualizada, utilizando la **asimetría** que da la autoridad, la confianza, la dependencia (afectiva, social o económica), el poder, la fuerza, el miedo, la cultura, la capacidad comprensiva, la necesidad u otras **vulnerabilidades**, manipulando, confundiendo, eliminando o **viciando el consentimiento**. Estos actos pueden incluir, aunque no se reducen a esta lista: *tocaciones genitales, penetración oral, vaginal o anal, con pene, dedos u otros objetos; tocación de otras partes erógenas del cuerpo; incitación a tocar a otros, masturbación, voyerismo, exposición a situaciones sexuales, pornografía, abusos, violaciones. Tanto las acciones, tácticas y estrategias de preparación de estos actos (**grooming** presencial u on-line), como las de **silenciamiento** y desprestigio de la víctima y su entorno, constituyen también parte del proceso del abuso sexual* (Murillo, 2020).*





De acuerdo con la Organización Mundial para la Salud (2013), el abuso sexual es *“...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos (pero sin limitarse a) la casa y el puesto de trabajo”*.

De Paul Ochotorena y Arruabarena Madariaga (1996), refieren tres aspectos que resultan útiles para detectar las prácticas sexuales abusivas: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación.

-Una asimetría de poder puede ser resultado de la diferencia de edad, roles, fuerza física y/o de la capacidad de manipulación psicológica del abusador por lo que las personas abusadas son colocadas en una situación de vulnerabilidad y dependencia. Además, puede acompañarse de una fuerte dependencia afectiva (por ejemplo, en relación con una figura parental) que hace aún más vulnerable a la víctima.

-Una asimetría de conocimientos. El abusador en general cuenta con mayores conocimientos que su víctima sobre la sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual.

-Una asimetría de gratificación. El abusador sexual actúa para su gratificación sexual. Aun cuando haga un intento por provocar excitación en la víctima, siempre le da mayor importancia a su propio deseo y necesidad, más que los deseos y necesidades de la víctima.

Dentro de las conductas que se identifican como abuso sexual, se señalan las siguientes:

- a) La utilización de una persona menor de edad para la obtención de material pornográfico, aunque no haya contacto físico entre el adulto y su víctima.



- b) Tocar a una persona menor de edad en sus genitales, zona anal y/o pechos, por encima o por debajo de la ropa.
- c) Hacer que una persona menor de edad toque al adulto en sus genitales, zona anal y/o pechos (en el caso de mujeres ofensoras), por encima o por debajo de la ropa.
- d) Contacto oral–genital del adulto hacia una persona menor de edad
- e) Contacto oral–genital de una persona menor de edad al adulto.
- f) Contacto genital del adulto sin penetración (frotamientos contra el cuerpo de una persona menor de edad con el objetivo de lograr excitación sexual y eventualmente un orgasmo).
- g) Penetración vaginal y/o anal con dedo/s y/u objetos.
- h) Coito.

## **2.2 Fases del abuso sexual:**

- Fase de seducción: el abusador manipula la dependencia y confianza de la persona menor de edad, prepara el lugar y el momento del abuso. Se incita la participación del niño por medio de regalos o juegos.
- Fase de interacción sexual abusiva: proceso gradual y progresivo, puede incluir comportamientos exhibicionistas, caricias con intenciones eróticas, masturbación, etc. (abusos sexuales)
- Fase de instauración del secreto: el abusador por medio de amenazas o manipulación impone el silencio en los niños (as).
- Fase de divulgación: esta fase no se da mucho, ya que muchos abusos quedan en silencio por cuestiones sociales, y en caso que se divulgue se



provoca un quiebre en el sistema familiar. Puede ser accidentada o premeditada.

- Fase represiva: por el quiebre familiar se tiende a negar, a restarle importancia o a justificar el abuso, en un intento por volver a la situación inicial, cuando el secreto se mantenía

De acuerdo con el Patronato Nacional de la Infancia (2016), dentro de los indicadores que se manifiestan en las personas menores de edad que han sido víctimas del Abuso Sexual se citan las siguientes:

- Agresiones: Las agresiones de las niñas, niños o adolescentes contra sí mismos (por ejemplo, morderse las uñas, arrancarse el pelo o hacerse cortes) pueden manifestar el dolor o temor contenido. Las agresiones contra otros podrían reflejar la idea de que “el ataque es la mejor defensa”.
- Depresión que puede incluso, llegar hasta el suicidio (o intento de suicidio).
- Trastornos del sueño de inicio repentino. Las dificultades para conciliar el sueño, y también las pesadillas, pueden indicar que al niño le falta la suficiente confianza para abandonarse al sueño. A la pérdida de seguridad en sí mismo que produce el abuso, se suma el hecho de que muchos abusos se desarrollan en su mundo onírico, por lo que siempre tienen miedo a ser sorprendidos mientras duermen.
- Trastornos del habla; cuando comienza a tartamudear de repente, habla como un bebé o incluso deja de hablar, puede denotar que ha sido objeto de abuso. Igualmente, el silencio que le impone su agresor y las amenazas pueden conducir al niño al mutismo: calla por miedo a delatarse y tener que cargar con las consecuencias.
- Dificultades de concentración, disminución del rendimiento escolar.
- Aislamiento



- Ausencia de contacto con la gente o problemas para relacionarse. La circunstancia de que los niños se aparten de amigos y familiares puede obedecer al miedo de que los demás se den cuenta de lo sucedido.
- Aparición de conductas o retroceso a fases ya superadas como enuresis, encopresis (retener heces), tartamudeo, manías.
- Huidas, dispersión.
- Comportamiento sexualizado prematuro, o bien retroceso a etapas de desarrollo anteriores. Se refiere a los conocimientos sobre sexualidad que no se corresponden con la edad del niño o las actitudes y formas de expresión impropias de su edad, pueden indicar que el menor ya ha tenido experiencias fuera de lo normal en el campo de la sexualidad. Comportamiento auto-erótico extremo (por ejemplo, masturbaciones frecuentes, también frente a los demás).
- Aparición repentina de temores, se aferran de repente a la madre y no quieren quedarse nunca solos, como si fueran nuevamente un bebé, necesidad de control constante.
- Trastornos alimenticios (anorexia, bulimia). Detrás de la bulimia o una anorexia puede esconderse el deseo de la víctima de hacer que su cuerpo le resulte poco atractivo al autor de los abusos.
- Dolores sin causas físicas aparentes.
- Otros trastornos psicosomáticos como asma, enfermedades cutáneas, alergias, molestias epigástricas.
- Refugio en dependencias (drogas).
- Manifestaciones de desamparo (por ejemplo, problemas educativos, comportamiento criminal, promiscuidad sexual), así como el abandono de la propia persona con desinterés total por la higiene, la ropa, el aspecto.



- Miedo, repulsa hacia la sexualidad
- El miedo del niño a un lugar determinado o a cierta persona, así como la negativa de acercarse a un lugar o una persona, con frecuencia es un indicio claro de que se trata del lugar o del autor de los hechos. Además de manifestar extrañas pautas del comportamiento, en determinadas circunstancias, el niño hace alusiones claras mediante distintas vías de comunicación.
- Cambios en la personalidad
- Casos graves y de larga data pueden presentar trastornos mayores como psicosis, personalidad limítrofe u otros.

## **2.3 DECLARACIÓN CONTRA LOS ABUSOS**

### **2.3.1 PRINCIPIOS**

- La dignidad de cada individuo tiene un valor único creado a la imagen y semejanza de Dios. (cf. LLGG CR)
- La Iglesia, por su propia naturaleza, no puede encerrarse en sí misma ni puede desentenderse de lo que vive y sufre el ser humano, situado en una época, en una cultura, en un tiempo determinado, por lo que liderará y dará ejemplo en la protección de menores y adultos vulnerables. (cf. LLGG CR)
- La Iglesia, permaneciendo fiel al Señor, reconoce que la realidad del tema del abuso sexual a menores y personas vulnerables es un problema humano global, que se agrava más cuando quien lo comete es un clérigo. (cf. LLGG CR)
- La Iglesia se siente íntima y realmente solidaria con las víctimas que deberán ser atendidas con acciones prontas, brindándoles protección y acompañamiento. Del mismo modo, dará respuesta inmediata a las denuncias, teniendo como prioridad a las víctimas. (cf. LLGG CR)



- Es necesario atender, acompañar, orientar al acusado para facilitarle un proceso de sanación, perdón y conversión.
- Optamos por una transparencia absoluta, una tolerancia cero y una lucha contra el secretismo u obscuridad en el proceso. (cf. LLGG CR)
- Nos comprometemos a aplicar la Convención de la ONU sobre los derechos del niño, especialmente los artículos 3 y 19 que aluden al interés superior del niño, la protección y los programas para la prevención (cf. LLGG CR)

### 3. DECLARACIÓN PERSONAL

#### Declaración Personal.

1. Yo \_\_\_\_\_, hago constar que la Diócesis de Limón, me ha informado de mis obligaciones y deberes, para que en todos los ambientes de la Iglesia (Templos, salones, Capillas, Casa curial, vehículos) se respete la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición y que hoy se pide Cero Tolerancia.
2. Al mismo tiempo **a respetar y proteger** la Integridad Espiritual, psíquica, corporal y sexual, de cada persona y no tolero los abusos sexuales realizados a la intimidad.
3. **Contribuyo** a la clarificación de sospechas cuando estoy yo mismo en una causa.
4. **Me comprometo** a informarme de métodos, manera y materiales de prevención contra el abuso sexual.
5. Firmo plenamente esta declaración de acuerdo a mi misión pastoral o canónica y me comprometo a informar lo más rápido posible al Obispo o Vicario General

COMISION DE PREVENCIÓN DE ABUSO DEL MENOR  
DIOCESIS DE LIMON

---



o al correo [comisiondeprevencion@diocesisdelimon.org](mailto:comisiondeprevencion@diocesisdelimon.org), en caso de un abuso observado o de sospecha de abuso.

Firmo a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del 2020.

Firma \_\_\_\_\_

Esta carta declaratoria está destinada a todo agente pastoral de la Diócesis de Limón.

Para una mayor legibilidad de todos los documentos en este contexto, algunos términos están escritos solamente en forma masculina



#### **4. CUÁNDO SE PRESENTA UNA DENUNCIA CONTRA UN CLÉRIGO O MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA O SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA POR SUPUESTOS ABUSOS SEXUALES EN PERJUICIO DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD**

##### **Artículo 1: Ámbito de aplicación**

Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

I. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

II. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

III. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

b) conductas que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a- cfr. art 6 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”.

##### **Artículo 2: Recepción de los informes y protección de datos**

1. Se trata de la denuncia:

a. Pueden ser denunciados hechos tanto recientes como antiguos. La ley actual determina que el delito de abuso sexual contra un menor por parte del clérigo prescribe transcurridos 20 años, contados a partir del momento en que la víctima cumplió 18 años. No obstante, también estipula que la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), se abroga la potestad de eliminar la prescripción. Por tanto, cualquier delito de esta índole sigue siendo perseguido.

b. Las informaciones tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471, 2° CIC y 244 §2, 2° CCEO. (art 2 § 2. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”).





c. El Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico. (art 2 § 3. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”).

d. Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 §2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1 de estas Líneas Guía, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO (Art. 3 § 1. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”)

e. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6 del Motu Proprio “Vos estis lux mundi” ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 del Motu Proprio “Vos estis lux mundi”. El informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

### **Artículo 3: El informe**

1. Se elaborará un expediente que recoja los elementos de la denuncia de la forma más detallada posible como indicaciones del tiempo, lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una evaluación precisa de los hechos. Las noticias también pueden obtenerse ex officio (Art 3, §5 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”) y en el cual se consigne lo expresado por quien interpuso la denuncia sobre las conductas mencionadas en el Art 1 de estas Líneas Guía, a saber: padres de familia, tutores, otra persona que tenga conocimiento cierto del hecho o por el mismo menor ofendido o adulto vulnerable. Para la correspondiente valoración el Ordinario que recibe la denuncia puede hacerse ayudar de peritos. La víctima puede contar con la posibilidad de escoger una figura de apoyo. Esta persona debe ser alguien que tenga una comprensión adecuada de los efectos del abuso sexual y, en particular, de la vulnerabilidad de las personas cuando revelan violencia.

2. En la recepción de la denuncia, el Ordinario o en su caso algún Delegado, escuchará a las partes.

a. A los padres de familia o tutores del menor. Con un consentimiento por escrito podrá escuchar al ofendido, salvaguardando su bienestar espiritual y psicológico.



b. El clérigo implicado será notificado formalmente sobre el contenido de la denuncia e interrogado acerca de los hechos, dándole oportunidad de respuesta.

c. Una vez recabada toda la información con las respectivas valoraciones, y enviadas a la CDF, el Obispo o su equiparado procederá establecer las medidas cautelares más adecuadas según sea el caso. Si las medidas cautelares determinadas por la autoridad conllevan la remoción del oficio y/o la suspensión, estas serán informadas de inmediato, tanto al acusado como a los denunciantes y a la comunidad donde ejercía su oficio el denunciado en el proceso que se está tramitando y que debe aguardar el parecer de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

#### **Artículo 4: Protección de la persona que presenta el informe**

1. El hecho de presentar un informe no constituye una violación del secreto de oficio. (art 4 §1 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”)

2. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el art 1 ámbito de aplicación letra b- de las Líneas Guía.

3. Al que hace un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo. (art 4 §3. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”)

4. La autoridad eclesiástica dispondrá de los mecanismos necesarios para acompañar en el tiempo más expedito posible a las personas afectadas junto con su familia, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular: acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos; atención espiritual; asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas. (Art 5 §1-2. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”).

#### **Artículo 5: Investigación previa**

El proceso de investigación debe ser robusto y transparente y para asegurar la independencia es necesario contar con la ayuda de laicos profesionales que sean una opción para la víctima. Debe evitarse el menor retraso posible cuando una persona (víctima) desea reunirse con un representante de la Iglesia, estas reuniones deben realizarse en un entorno que el demandante considere aceptable. No se puede dejar de investigar por parte de la Iglesia las quejas que no han sido



reportadas a las autoridades civiles y llegar a las conclusiones y procedimientos necesarios.

1. Si la acusación es verosímil, el Obispo, el Superior Mayor, un delegado suyo o una comisión diocesana deben iniciar una investigación previa como indica el CIC, c. 1717, el CCEO, c. 1468 y el SST, art. 16.

2. La finalidad de la investigación previa es la verificación de los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad eventual del denunciado.

3. Los procedimientos iniciados deben describir claramente los resultados y establecer cómo se compartirá la información de cada denuncia con la víctima, el acusado (ver disposiciones de la SST) y a quien determine necesario la Autoridad Eclesiástica.

4. El Obispo nombrará como investigador a una persona idónea, la cual pueda tener acceso a la información y testimonios necesarios para poder brindarle claridad con respecto a los hechos denunciados.

5. El investigador presentará al Obispo en un plazo máximo de un mes (prorrogable por causas de necesidad extrema) una relación de hechos basada en los testimonios y pruebas documentales recabadas.

6. El Obispo nombrará un Instructor para la causa, el cual cumpla con los requerimientos mínimos establecidos, particularmente un conocimiento básico al menos de Derecho Penal Canónico. Este instructor recabará de modo oficial los testimonios sugeridos por la investigación previa, en caso de que estos no hayan sido ya obtenidos de modo formal (declaración bajo juramento) por el investigador.

7. Posteriormente, el Instructor le dará a conocer las pruebas en su contra al acusado, quien tendrá la oportunidad de esgrimir su defensa, asesorado por un abogado, perito en derecho canónico. Esto en un plazo de 15 días hábiles.

8. La lectura de las pruebas en su contra las realizará el acusado junto a su abogado el día en que sea citado de modo formal para ello. Este acto se realizará de modo



solemne en presencia de 2 testigos clérigos quienes puedan dar fe de la notificación y oportunidad de conocer las pruebas que ha tenido el acusado en caso de no presentarse.

9. Transcurrido el tiempo para la presentación de la defensa de modo escrito, el instructor tendrá 15 días hábiles para presentar al Obispo o su equiparado sus conclusiones y de ser necesario asesorará al primero en la preparación de su propio voto que deberá ser enviado junto al parecer del asesor, con las actas del caso, incluyendo la defensa del acusado, a la Congregación para la Doctrina de la Fe en el plazo de tiempo más corto posible.

### **Artículo 6: Medidas cautelares**

1. Es deber del Obispo o del Superior Mayor determinar cuáles medidas cautelares de las previstas por el CIC c. 1722 y en el CCEO c. 1473 deben ser impuestas para salvaguardar el bien común. Según el SST art. 19, tales medidas pueden ser impuestas una vez iniciada la investigación preliminar.

2. La admisión o negación de los hechos denunciados no constituyen una exención del deber de la autoridad a investigar, ni a postergar la adopción de medidas cautelares.

3. Se debe dejar constancia por escrito de la adopción de las medidas cautelares y de cualquier cambio de éstas durante la investigación o proceso canónico.

4. “El sacerdote acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el Obispo en cualquier momento puede limitar de modo cautelar el ejercicio de su ministerio, en espera de que las acusaciones sean clarificadas. Si fuera el caso, se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote que haya sido acusado injustamente”. (Carta circular, 03 de mayo del 2011).

### **Artículo 7: En caso de que amerite el envío de actas a la Santa Sede**

1. Si la acusación se considera verosímil, el caso debe ser enviado a la CDF.

2. La CDF indicará al Obispo o al Superior Mayor los ulteriores pasos a seguir.

3. La CDF ayudara a que sean tomadas las medidas apropiadas para garantizar los procedimientos justos en relación con los Clérigos y/o Consagrados denunciados, respetando su derecho fundamental de defensa, y para que sea tutelado el bien de la Iglesia incluido en primer lugar el bien de las víctimas.



4. Las modificaciones a las normas sobre delitos más graves (21 de mayo de 2010) y el Motu Proprio “Vos estis lux mundi” señalan al respecto:

a. Artículo 16: Junto con las actas completas de la investigación previa, se deben enviar a la CDF las actas y el votum del Obispo y un resumen con los datos personales y el currículo completo del acusado, la indicación de las medidas cautelares impuestas, la noticia sobre los posibles procesos ante la autoridad civil, la indagación sobre el posible escándalo causado y cuál es el sostenimiento económico del clérigo. Cfr. Art. 17 § 1,2,3 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”.

b. Artículo 17: Si el caso se lleva directamente a la Congregación sin haberse realizado la investigación previa, los preliminares del proceso, que por derecho común competen al Ordinario o al Jerarca, pueden ser realizados por la misma Congregación.

c. Artículo 18: La Congregación para la Doctrina de la Fe, en los casos legítimamente presentados a ella, pueden sanar los actos, salvando el derecho a la defensa, si fueron violadas leyes meramente procesales por parte de tribunales inferiores que actúan por mandato de la misma Congregación o según el artículo 16.

5. Es útil recordar que la imposición de una pena perpetua, como la dimissio del estado clerical requiere un proceso judicial. Según el Derecho Canónico en el c 1342, el Ordinario propio no puede decretar penas perpetuas por medio de un decreto extrajudicial, excepto que eso sea taxativamente indicado por la CDF, autorizando a realizar un Proceso Penal Administrativo. Para ello debe dirigirse a la CDF, a la cual corresponderá el juicio definitivo sobre la culpabilidad y la eventual idoneidad del clérigo para el ministerio, como la imposición de pena perpetua (SST art. 21, 2).

6. Las medidas canónicas para un sacerdote que es encontrado culpable de abuso sexual de un menor, pueden ser:

a. Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores. Tales medidas pueden ser declaradas por un precepto penal.

b. Penas eclesiásticas, siendo la más grave la dimissio del estado clerical.

7. En algunos casos, cuando lo solicita el mismo sacerdote, pueden concederse pro bono Ecclesiae la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato.

8. Se brindará acompañamiento psicológico por parte de los profesionales asignados por la conferencia episcopal.



### **Artículo 8: En caso que el acusado sea un obispo:**

1. Si el acusado es un Obispo el proceso anterior deberá realizarlo el Arzobispo Metropolitano.
2. En caso en el que el acusado sea el Metropolitano, el proceso anterior deberá realizarlo el Obispo con más antigüedad de promoción.

## **5. NORMAS PASTORALES**

### Artículo 1: Con relación a la víctima:

1. La tarea del Ordinario no solo abarca el brindar la información necesaria del proceso a seguir, sino la de manifestar una sincera preocupación y el compromiso serio a partir de ese momento con la víctima.

2. La víctima debe ser escuchada con respeto y atención, se le debe corresponder con una actitud abierta y receptiva. También se le recordará que recibir la denuncia es distinto de la investigación previa, es decir, que después de este primer relato habrá acciones concretas.

3. El Obispo o el Superior competente ofrecerá a la víctima, padres de familia, tutores o responsables, la ayuda espiritual y apoyo psicológico. Se les deja en total libertad aceptar o rechazar este ofrecimiento.

### Artículo 2: Con relación a los sacerdotes:

1. Al recibir la denuncia de un posible caso de abuso sexual de un menor, el Obispo o Superior competente deberá asegurar que el clérigo o el religioso(a) sea tratado según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes.

2. El sacerdote o religioso(a) acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el Obispo o el Superior competente en cualquier momento puede limitar de modo cautelar el ejercicio del ministerio o servicio prestado, en espera que las acusaciones sean clarificadas.

3. Debe procurarse cuidar que no se lesione su buena fama injustificadamente (CIC cc. 220; 221; 1717 §2).

4. Desde el inicio de la investigación, la autoridad eclesiástica ha de designar una persona (un clérigo) encargado de señalarle al demandado: los derechos que le asisten, informarle del estado de la investigación y el proceso canónico, preocuparse de manutención mientras se lleva a cabo dicho proceso, ofrecerle una adecuada defensa, ayuda espiritual y psicológica.



5. Si luego de la investigación se determina que la denuncia es falsa o carece de fundamento se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote o religioso(a) que haya sido acusado injustamente. En este caso se debe revisar la posible aplicación de los cánones 1390 y 1837 del Código de Derecho Canónico.

#### Artículo 3: Procedimiento diocesano:

1. En cada diócesis, la autoridad eclesiástica determinará la forma y la persona que brindará esta información a los fieles que así lo requieran y el procedimiento a seguir para presentar una denuncia por supuesto abuso sexual a un menor y/o adulto vulnerable por parte de un clérigo o un religioso(a). “Deben establecer, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico”. (Art 2 §1. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”)

#### Artículo 4: Colaboración con la autoridad civil

1. El abuso sexual de menores es considerado un delito canónico y también un crimen perseguido por la autoridad civil. Por lo tanto, se debe cooperar en el ámbito de las respectivas competencias, sin perjuicio del foro interno o sacramental. Se deben seguir los lineamientos y prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. “Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes”. (Art. 19 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”)

2. Esta colaboración afecta también aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiásticas.

3. Se debe tener presente lo que en esta materia encontramos:

d. Código Penal de Costa Rica: sección 1 art 156-162 bis, sección 2 art 163-166, sección 3 art 167-175 bis.

e. Código de Familia de Costa Rica: disposiciones generales art 1,2,5

f. Ley contra la violencia doméstica: art 1-2

g. Código de la Niñez y la Adolescencia: art 2-3,19, 24, 29, 34, 48, 49, 66,130,134

h. Constitución Política de la República de Costa Rica: art 51,55

i. Convención de los Derechos del Niño: art 3,4,6,18,19,24,27,34,39



## 6. TERMINOS

**Abuso sin contacto:** esta primera categoría de actos sexualmente abusivos puede ser difícil de identificar puesto que no se da un contacto físico. Sin embargo, como ya se ha visto, es esencial determinar si la intención de la persona que desarrolla el acto es alcanzar la excitación y la satisfacción sexual. Por ello, los actos sexualmente abusivos sin contacto incluyen el exhibicionismo, el voyerismo, el fetichismo o la pornografía infantil. Hasta el niño que experimenta el propio poder de seducción puede no darse cuenta al principio de que ha sido abusado por un adulto, especialmente si el abuso tiene lugar sin violencia física ni se tocan los genitales. Por ejemplo, un hombre puede estar jugando con los cabellos del niño y tener una erección sin que el niño lo sepa ni se percate. Esto es un abuso sin violencia física ni exposición de partes genitales, pero es un abuso porque la finalidad del acto es alcanzar la excitación y la satisfacción sexual de la persona que abusa.

**Abuso sexual con contacto:** se refiere a cualquier forma de tocar como, por ejemplo, tocar de manera sexual algunas partes del cuerpo por encima o debajo de la ropa, la masturbación o la penetración.

**Actos con contacto sin penetración:** estas categorías de actos sexualmente abusivos incluyen aquellos que implican un contacto físico entre la víctima y el abusador, pero sin una penetración sexual. Son actos como frotarse, palpar, abusar en el ámbito del cuidado, la masturbación, el cunnilingus o el annilingus. (ver glosario más adelante)

**Actos con contacto y penetración:** esta tercera categoría de actos sexualmente abusivos se refiere a un acto con contacto que incluye una penetración del cuerpo de otra persona. Dicha penetración puede ser oral, vaginal o anal. Puede ser parcial





o total, terminar en orgasmo o no, realizarse con el pene, con otra parte del cuerpo o con un objeto. Estos actos incluyen la felación, la penetración sexual o la sodomía.

**EL abuso sexual como un abuso de poder:** Como ‘poder’ se entiende la habilidad de determinar o influenciar el comportamiento de otra persona, incluso sus pensamientos y sentimientos. El poder no es necesariamente algo negativo. En cambio, en el abuso sexual si lo es porque el adulto abusa de su poder para dominar al menor u obtener una gratificación sexual en contra de su voluntad. El adulto utiliza la autoridad para manipular o forzar al menor a condescender en los actos sexuales, los cuales no está en grado de comprender plenamente o de aceptar libremente.

**Abuso de Poder Sacerdotal:** Las cosas se vuelven más complejas cuando el abusador es un sacerdote, puesto que debería ser la persona de confianza por excelencia. Cuando el párroco muestra una mayor atención por un niño, los padres se sienten honrados y dejan confiadamente a su hijo con él. De ahí que no sólo el menor, sino también otros miembros de la familia, se sientan traicionados por el abuso. Mantienen un Poder ‘sacro’: la dimensión espiritual se ve comprometida a un nivel más profundo. Los sacerdotes tienen el poder de ejercer el ministerio sacramental – la Eucaristía y la confesión – y se cree que están más cerca de Dios que las personas no ordenadas. Se suelen considerar los representantes de Cristo en la tierra. En consecuencia, si ellos comenten un abuso, la fe y la espiritualidad se ven profundamente afectadas.

**Abuso sexual como un abuso de confianza:** En términos generales, el abuso sexual lo cometen personas a las que la víctima conoce y en quienes confía. El abuso intrafamiliar es con diferencia la forma de abuso sexual más común. Muchas víctimas son abusadas por alguien de su propia casa. Esto lo hace más difícil,



puesto que no tienen un lugar donde esconderse. El hogar se vuelve el lugar más peligroso del mundo para ellas.

Otros son abusados por figuras de autoridad como profesores, encargados de grupos juveniles o entrenadores deportivos. Todos ellos entran en el círculo de personas de confianza y por ello los padres les dejan a sus hijos de buena fe. Sin embargo, esta confianza se ve traicionada.

Un segundo tipo de abuso de confianza puede ocurrir cuando un menor denuncia el abuso, pero no se le cree. El niño abusado hablará del abuso solamente con quien tiene confianza o en quien piensa que puede confiar o que lo creerá. Si tras la denuncia sólo percibe incredulidad, su confianza se ve traicionada de nuevo. La traición puede causar un fuerte estrés emocional y hacer que la víctima se vuelva muy reacia a confiar en otras personas en el futuro afectadas.

**Definición de niño y niña, adolescente, persona vulnerable y menor:** se ha de notar que, al hablar de las víctimas de abuso sexual, utilizamos tres términos diversos: abuso sexual de niños, abuso sexual de menores y abuso sexual de personas vulnerables.

**Niño o niña:** Según el artículo 1 de la convención de la ONU para la protección de los derechos del niño, un niño o niña es "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." Sin embargo, es importante diferenciar entre niño y menor de edad. Un niño, en términos de desarrollo, es una persona entre 0 años y la pubertad (13-14 años). A partir de ahí es un adolescente.

**Persona Menor de Edad:** es un término legal que se refiere a una persona menor de 18 años, como aquel dentro del periodo que va desde el nacimiento hasta el crecimiento pleno. El crecimiento no se refiere sólo al aspecto biológico, sino también a la madurez psicológica y ética. Los adultos son capaces de tomar



decisiones informadas y son responsables de sus acciones. En Derecho Canónico, la ley de la Iglesia católica, se define como “niño” a una persona menor de 18 años.

**Adolescencia:** se considera una transición entre la niñez y la edad adulta y va aproximadamente de los 13 a los 18 años. Es un tiempo en el que se producen muchos cambios a nivel biológico, sexual, espiritual y psicológico.

**Vulnerabilidad:** se suele utilizar en el sentido más amplio: ser fácilmente herido o dañado física, mental, espiritual o psicológicamente. La edad, la discapacidad, la pobreza o el riesgo de abuso hacen que las personas vulnerables no puedan cuidar de sí mismas o protegerse contra el daño o la explotación. Las personas bajo cuidados médicos o terapéuticos también suelen entrar en la definición de vulnerables. El término de ‘personas vulnerables en el sentido de personas mayores de 18 años con desórdenes mentales o cognitivos (según el código de Derecho Canónico, canon 99: quien carece habitualmente de uso de razón). La noción de adulto vulnerable incluye también a los ancianos con demencia.

**Maltrato:** que significa literalmente “tratar de manera incorrecta”, encierra diversos comportamientos que ponen en peligro la integridad del menor a nivel físico, psicológico, emocional o espiritual. Tales comportamientos pueden darse, por ejemplo, en forma de golpes, acoso, humillación, abuso sexual, mutilación sexual, matrimonio forzado, prostitución, enrolamiento en la guerra, trabajos forzosos, amenazas sobre el castigo divino, etc.

**Negligencia:** es otra forma de maltrato que consiste en privar a un menor del cuidado apropiado. Por ejemplo, al no alimentarlo, no cuidar su higiene corporal, no cubrir sus necesidades vitales ni su escolarización, no protegerlo, etc. En resumen, el maltrato se define como algo que daña el bienestar y la integridad del menor,



mientras que la negligencia significa no hacer lo necesario para su bienestar e integridad.

**Consentimiento:** Es muy importante subrayar que, en el caso de los menores, dar el consentimiento no equivale a ausencia de abuso. La mayoría de países han establecido que incluso si el menor da el consentimiento para una relación sexual, tal consentimiento no es válido si la relación no es con otro menor de la misma edad. Esto se debe a la falta de plena madurez (Abel, Becker, & Cunningham-Rathner, 1984; Finkelhor, 1979). Un niño, incluso si se ha desarrollado de forma precoz, no tendrá nunca una comprensión sobre la sexualidad igual a la de un adulto y, por tanto, su consentimiento es imposible. Además, como un niño no puede comprender todas las implicaciones de los estándares morales establecidos en su sociedad, el consentimiento es imposible. Al no ser capaz de sopesar las consecuencias del propio consentimiento a una relación sexual, el consentimiento es imposible. Teniendo en cuenta lo anterior, el consentimiento de un menor a una relación sexual con una persona adulta debe ser siempre considerado como imposible (Abel et al., 1984).

**Otras formas de actos sexuales abusivos:** existen otras formas de abuso sexual que son consideradas abuso cuando se realizan sobre un menor como las prácticas sadomasoquistas, los juegos de simulación o el travestismo, el uso de pornografía, la producción de pornografía infantil o juvenil y la explotación de un niño a través de la prostitución sexual.

**Amenazas, violencia, coacción y chantaje:** la persona que abusa de un menor puede ejercer diferentes formas de presión para imponer su poder a nivel psicológico, físico o incluso espiritual. Puede hacerlo amenazando al menor con sufrir graves consecuencias en caso de negarse a obedecer. Por ejemplo, un padre amenaza a su hijo con matar o herir a su madre, un hermano, su animal favorito o



al propio niño. El abusador puede también utilizar violencia y coacción física para ejercer el abuso, como tapar la boca del menor con una mano o hacerle daño para que se sienta indefenso. Un sacerdote, por ejemplo, puede amenazar al niño con un castigo o maldición divina en caso de negativa.

**El ‘grooming’ y la seducción:** quien quiere abusar de un menor lo seducirá, lo tratará de forma amable, le dará privilegios, regalos o atenciones particulares. Por ejemplo, hará que el niño se sienta especial: «¡papá tiene una hijita especial!» o «tú no eres como el otro». El abusador aísla a la víctima al hacerla sentir especial y diferente al resto, lo que le facilita cometer el abuso. Esta situación de privilegio hace que se sienta obligada a aceptar.

**La sorpresa:** un abusador puede utilizar el factor sorpresa para abusar, por ejemplo, si durante un juego hace algo de improviso que provoca que el menor se sienta incómodo. Por ejemplo, un padre que juega a la lucha con su hijo y durante el combate le toca los genitales.

**Consecuencias físicas:** se refieren al cuerpo de la persona, su fisiología e integridad. El abuso sexual de los menores, especialmente en edad precoz, puede tener consecuencias terribles sobre el cuerpo del niño y llevar a enfermedades crónicas, enfermedades venéreas, esterilidad, daños en los genitales y en la zona anal, etc. El abuso sexual infantil se ha relacionado también con problemas de abuso de sustancias, obesidad y otros desórdenes alimentarios (Gustafson & Sarwer, 2004; Rohdea et al., 2008) – e, incluso, a algunas formas de cáncer (Klein, 2003).

**Consecuencias psicológicas:** se refieren a la salud mental de la persona. La dimensión traumática del abuso sexual afecta a la persona a diversos niveles de la salud mental, daña su relación consigo mismo y con los demás, provocando



desempoderamiento, inseguridad, baja autoestima, pensamientos y tentativas de suicidio y muchas otras formas de trastornos de ansiedad y dificultades (Briere & Elliott, 2003).

**Consecuencias a nivel emocional:** forma asimismo parte de la salud mental de la persona, pero se refiere en particular a la percepción, integración y relación de la víctima con el mundo. El abuso puede generar una confusión emocional. Por ejemplo, puede causar una gran tristeza, llevar a una profunda desesperación o a un sentido permanente de inadecuación y no pertenencia a este mundo, o a tener miedo constante de los demás. Estas son emociones fuertes que se entrecruzan con los sentimientos y que pueden conducir a una persona a la depresión, trastornos de ansiedad y otras psicopatologías.

**Consecuencias sociales:** dadas las consecuencias psicológicas y físicas del abuso sexual, una persona puede tener dificultades a la hora de relacionarse con los demás, con la persona amada, las parejas sexuales e incluso los compañeros de trabajo o los empleadores (Davis & Petretic-Jackson, 2000).

**Consecuencias espirituales:** habiendo experimentado impotencia, una persona se puede sentir distante de sus recursos espirituales, especialmente cuando el abuso es perpetrado por una figura de autoridad y, en particular, una figura religiosa de autoridad (Crisp, 2007; McLaughlin, 1994; Shooter, 2012). Esto tiene un grave efecto sobre el sentido de pertenencia y el empoderamiento del niño. La víctima puede perder la confianza en la bondad del mundo, en Dios, y ser incapaz de imaginar su propio futuro, lo cual es una dimensión importante de la experiencia espiritual y religiosa (escatología).

**Tolerancia Cero:** El “nunca más” a la cultura del abuso, así como al sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse, exige trabajar entre todos para generar



una cultura del cuidado que impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar, de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero. Hoy sabemos que la mejor palabra que podamos dar frente al dolor causado es el compromiso para la conversión personal, comunitaria y social que aprenda a escuchar y cuidar especialmente a los más vulnerables. Urge, por tanto, generar espacios donde la cultura del abuso y del encubrimiento no sea el esquema dominante” (Papa Francisco, 2018)

Carta al Pueblo de Dios que peregrina por Chile

Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo:

- i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
- ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
- iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

**Acompañar en el abuso:** No solo tenemos que ser testigos y participar emocionalmente del sufrimiento del que sufre y viene a pedirnos ayuda, Consejo, guía. Además, tenemos que arriesgarnos y dejar que el otro nos impacte, nos enseñe, desafía nuestros prejuicios y formas de ser, para transformarlos por él, hasta el punto decepcionarnos de nosotros mismos. Muchas veces este trabajo requiere que se deje de lado nuestro poder por el bien del otro. Trabajando en la oscuridad y experimentando nuestra vulnerabilidad nos hace a veces, a nosotros mismos miserables. El sufrimiento nos pone frente a la finitud radical (Orange P. 23).

**Relación asimétrica:** cualquier persona que se beneficie de una misión canónica o pastoral debe ser consciente de que está en una relación asimétrica (abuso de



poder) con una persona que busca ayuda o Consejo y que no puede beneficiarse en absoluto de esta situación para beneficio de la misión.

**En caso de sospecha:** hay sospechas cuando los responsables a nivel de la institución todavía no han observado hechos concretos, pero sienten que una situación se vuelve delicada. Las sospechas deben tomarse en cuenta siempre seriamente y siempre mantener la calma y evitar apresurarse a este tipo de situación. Es necesario contactar inmediatamente al obispo o vicario general o vicario judicial. Una investigación nunca se realiza por el agente pastoral mismo se confía a los profesionales, sin embargo, es importante anotar hechos, hora, lugar y además quienes han provocado la sospecha.

**En caso de denuncia o confidencias:** Si alguien confía una situación irregular a un agente de pastoral, éste debe tomar en serio a la persona que confía en él y preservar la confianza. Se le debe informar claramente a la persona sobre los procedimientos realizados o que ellos deban realizar nunca investigar el mismo.

**En el contexto del sacramento de la reconciliación:** El secreto de la confesión sacramental es inviolable. Pero NO puede permitir el mantener el silencio, debe insistirse en la necesidad de hacer la denuncia. El confesor debe exigirle denunciarse a las autoridades competentes y reparar la herida de la víctima. solamente después de haber cumplido la exigencia, la absolución puede ser concedida.

Si una víctima pide perdón se debe recordar que no es un actor, sino una víctima de pecado, por lo tanto, es importante ofrecer a la víctima apoyo y asistencia, también es importante ofrecer a la víctima apoyo, dirigirla a las estructuras





adecuadas de ayudas. El confesor puede igualmente sugerir al penitente un diálogo fuera de la confesión

**Denunciar es obligación:** Un agente pastoral debe informar al obispo vicario general o vicario judicial todo conocimiento o sospecha de abusos que haya tenido, los cuales deben ser denunciados a las autoridades competentes simultáneamente.

**Agente pastoral:** Clérigo o laico: Cuando un agente pastoral considera que no puede respetar los límites impuestos por su cargo sea sobre la base de su propio comportamiento o el de una persona que busca apoyo, él es responsable de manifestarlo a su superior. El apoyo profesional está disponible para aclarar la situación y, si es necesario para poner fin a la situación problemática.

**Formación obligatoria:** La Diócesis realizará formación de prevención y de sensibilización sobre el tema del abuso sexual estas formaciones son parte integral de la formación a los ministerios, sea para clérigos y sea para laicos, toda persona que recibe una misión canónica o pastoral de parte del obispo se compromete a seguir una formación inicial sobre la prevención de abusos sexuales.



## 7. GLOSARIO

**Abuso sexual en personas menores de edad:** Se entenderá abuso sexual como cualquier interacción sexual, entre dos o más personas, con o sin consentimiento de alguna de ellas, puede producirse entre adultos, un adulto y una persona menor de edad o incluso, entre personas menores de edad únicamente. Dicho involucramiento no es acorde a su nivel evolutivo, al desarrollo emocional, cognitivo o social esperado para su edad. El abuso sexual puede ser intrafamiliar o extra familiar.

**Abuso en el cuidado:** es muy similar a la palpación. Se realiza cuando una persona, con el pretexto de cuidar un niño (lavándolo, cambiándole el pañal o vistiéndolo), toca por un tiempo injustificado una parte íntima de su cuerpo. Existe una diferencia entre limpiar los genitales sucios de un niño y estimularlo para excitarlo.

**Acto abusivo:** es una acción abusiva, cometida por un individuo sin el apropiado consentimiento de una persona debido a su edad, discapacidad física o mental, ausencia de madurez suficiente o vulnerabilidad específica.

**Agresor sexual:** es un término legal que define a una persona que ha cometido un crimen sexual en cualquier forma de abuso. Con respecto al abuso sexual de menores, hay que subrayar que no todos los abusadores que abusan de niños son pedófilos. Algunos se dirigen a los niños no por atracción, sino por su vulnerabilidad. Muchas personas que sufren de desórdenes de pedofilia, no son agresores sexuales, por ejemplo, si no han abusado directamente de un niño o utilizado pornografía infantil, ambos cuales son delitos. No obstante, el uso recurrente de fantasías pedófilas es considerado una desviación, pero no un abuso ya que



solamente los actos son considerados delitos, no los pensamientos. Dicho esto, estos sujetos deberían recibir atención clínica lo más pronto posible.

**Autoridad:** es una forma de poder que la persona ejerce sobre diferentes individuos, legitimada por el derecho natural (por ejemplo, la paternidad) o por delegación del poder por parte de la sociedad (como las competencias, el reconocimiento académico, una ordenación o un cargo). Le confiere la dignidad y el respeto necesarios para dar órdenes, guiar a los demás y realizar algunas acciones y rituales reservados a su función.

**Desempoderamiento:** es el sentido de incapacidad que una persona puede sufrir a través del abuso, por ejemplo. Pierde totalmente la confianza en sí misma y en los demás como garantes de protección y seguridad.

**Dimensión sistémica:** es la dimensión social de una realidad. En el abuso sexual de menores, se puede considerar la dimensión sistémica de dos formas: la dimensión socio-cultural del abuso, y el enfoque familiar. Estas dos representan un grupo de elementos (un sistema) que pueden favorecer, facilitar y mantener un esquema abusivo.

**Distorsión cognitiva:** Aquí se define como pensamientos que una persona considera ciertos, pero que no corresponden a la realidad. Son visiones distorsionadas del mundo, de las interacciones personales y de las cosas. Pueden



producir una visión del mundo en la que el abuso de menores es posible y pueden servir para justificar o minimizar un acto abusivo.

**Efebofilia:** se caracteriza por la atracción sexual hacia los adolescentes.

**Empoderamiento:** es el proceso que permite a una persona volver a ganar el sentido de singularidad y seguridad. Es un objetivo terapéutico principal en victimología.

**Exhibicionismo:** mostrar los genitales de alguien a otra persona (302.4)3.

**Exposición a la pornografía:** exponer a un niño a pornografía (revistas, internet, vídeo, audio, fotos). Aunque no haya contacto directo, exponerse o exponer a un niño a contenidos pornográficos significa contribuir al abuso que ya se ha realizado durante la producción de dicho material, y también a la perversión del niño que es expuesto al mismo.

**Felación del abusador:** obligar a la víctima a estimular oralmente su pene, o estimula el de la víctima o el de otra persona o víctima. Es una forma de penetración oral. Se señala que la penetración oral puede también perpetrarse con los dedos, la lengua u objetos y no requiere necesariamente el uso del órgano genital masculino para ser un abuso.

**Fetichismo:** cuando una persona se excita utilizando algo que pertenece a un niño, o que ha sido tocado por un niño, como un vestido o un juguete. Puede ser también



un conjunto desordenado de fantasías que surgen al fijarse en alguna parte del cuerpo del niño (302.81).

**Fortalecimiento:** proceso que da a la persona la capacidad de recuperar el sentido de armonía y seguridad. Es el mayor objetivo terapéutico en el trabajo con la víctima.

**Frotismo o froteurismo:** acto de rozar o tocar a otra persona sin su consentimiento para alcanzar la excitación (302.89).

**Incesto:** abuso sexual perpetrado por un miembro de la familia (padre, madre, hermanos, hermanas, tíos, tías, padrastros, madrastras o padres adoptivos) sobre otra persona. Para algunos, el abuso cometido por un sacerdote, guía espiritual o padrino puede ser considerado como un "incesto espiritual", dado el peso que tienen como guías espirituales.

**Límites:** barreras con las que alguien cuenta para proteger su integridad. Son límites invisibles que establece para defenderse a sí misma física, psicológica y espiritualmente. Son la expresión de la alteridad y de la diversidad de una persona, y la protegen. Pueden ser visibles a través de conductas sociales convencionales, normas o tabúes.

**Maltrato o malos tratos:** término general que encierra todas las formas de negligencia y abuso, físico, psicológico, emocional y espiritual. Negligencias y abusos se imponen a alguien que tiene necesidad de cuidados (por ejemplo, los padres hacia los hijos). Sin embargo, abarca a todas las personas vulnerables



necesitadas de cuidados particulares (un anciano o un paciente en el hospital pueden ser víctimas de maltrato, etc).

**Masturbación abusiva:** consiste en estimular manualmente los genitales de un niño o ser estimulado por el mismo, estimularse a sí mismo manualmente sobre el cuerpo de un niño con o sin eyaculación.

**Palpación:** acto de tocar una parte específica del cuerpo de un niño para excitarse. Puede hacerse por fuera o dentro de la ropa. Si bien la mayor parte de las veces se concentra sobre las partes sexuales del cuerpo, cualquier zona puede ser excitante para el abusador.

**Pedofilia:** desorden mental que se caracteriza por la atracción sexual hacia los niños en edad prepuberal. No todos los pedófilos son abusadores. Algunos pedófilos no abusarán jamás de un niño o niña, pero combatirán esos pensamientos.

**Penetración sexual:** consiste en introducir el pene, un dedo, o un objeto en los genitales femeninos o forzar a un niño a penetrar a una mujer abusadora, o a otra persona/víctima.

**Pornografía infantil y juvenil:** forma de pornografía (foto, vídeo, revistas, audio, etc.) que representa a niños o adolescentes siendo abusados, realizando actividades sexuales o en posturas explícitamente sexuales. Cabe destacar que en algunos países como Canadá incluso si la persona es un actor o actriz porno mayor de edad que ejerce el papel de un menor, también se considera pornografía infantil porque el objetivo es representar relaciones sexuales con un menor (Seto, 2013). Asimismo, la producción de pornografía de menores, hacer fotos, vídeos y distribuir



material sexual explícito de menores es un abuso sexual de menores y se considera un acto delictivo a todos los efectos (Seto, 2013).

**Prostitución infantil:** Explotación sexual de un niño para actividades de prostitución con terceros, con el fin de obtener dinero o beneficios.

**Sadomasoquismo:** Algunas personas utilizan la violencia como forma de excitación y, por tanto, mientras abusan de un niño también ejercen una forma de violencia física y psicológica sobre él. Esta forma parafilia de desorden alcanza la excitación a través del sufrimiento de las víctimas (302.84).

**Sodomía:** consiste en penetrar analmente a un niño u obligarlo a penetrar el ano del abusador o de otra persona o víctima con el pene, un dedo o un objeto.

**Travestismo:** usar juegos de rol o travestirse (302.3) para alcanzar la excitación con el niño.

**Víctima:** es una persona que ha padecido una forma de malos tratos, negligencia, abuso o situación traumática que ha tenido un impacto y ha comprometido su integridad física, psicológica, social y espiritual, así como su bienestar.

**Violencia sexual:** cualquier acción que afecta, limita o violenta la libertad e integridad sexual de las personas.

**Violación:** acceso carnal con otra persona no consentido, el cual puede lugar por vía oral, anal o vaginal. Es el acto de poder que incluye penetración, ha de ser con el pene, introducción de dedos, objetos u animales.



**Voyeurismo:** se trata de observar a otra persona para excitarse, sin que ésta tenga conocimiento de ello (302.8) (códigos se refieren al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Desórdenes Mentales, conocido como DSM V).

**Libido:** poder general que tiene el sujeto psicofísico para adherir a diferentes medios, para fijarse por diferentes experiencias, de adquirir estructuras de conducta.





## Bibliografía

Patronato Nacional de la Infancia, **Protocolo de Abuso Sexual**. Costa Rica, 2016.

UNICEF, **Abuso sexual y embarazo forzado en la niñez y la adolescencia. Lineamientos para su abordaje institucional**. Buenos Aires, 2018.

Prof. Karlijn Demasure y Dr. Stéphane Joulain M. Afr. **La Protección: Nuestro compromiso. Programa para aprendizaje en Línea para prevención del abuso sexual de menores. Términos y Definiciones**. Center Child Protección. Universitá Gregoriana, Roma.

Asociación Americana de Psiquiatría. **Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-V**. 2014.

Código Panal. Costa Rica, 1995.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Costa Rica, 1998.

Conferencia Episcopal de Costa Rica, **Líneas guía para los casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables por parte del clero y consagrados**. Costa Rica, 2019.

Páginas web consultadas:

<http://www.caritas.com.py/papa-francisco-la-prevencion-de-abusos-en-la-iglesia-es-un-acto-de-amor-muy-grande/>

<https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2019-03/p-hans-zollner-encuentro-proteccion-menores-frutos-vatiab.html>

<https://oig.cepal.org/es/documentos/violencia-sexual-latinoamerica-caribe-analisis-datos-secundarios#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,mediante%20coacci%C3%B3n%20por%20otra%20persona%2C>

[https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/violencia\\_sexual\\_infantil\\_intrafamiliar\\_tfg\\_final\\_0.pdf](https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/violencia_sexual_infantil_intrafamiliar_tfg_final_0.pdf)